



AUTORIZA A SOCIEDAD COOPERACIÓN Y
DESARROLLO LTDA. PARA REALIZAR PESCA
DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 12 DIC 2008

R. EX. N° 3241

VISTO: Lo solicitado por Sociedad Cooperación y Desarrollo Ltda., mediante C.I. SUBPESCA N° 13319 de 2008; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 349/2008, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 349 de fecha 14 de noviembre de 2008; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Bases Pesqueras para la Administración de la Pesquería del Recurso Macha (*Mesodesma donacium*) en la Playa Chepu, comuna de Ancud, Región de Los Lagos", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D. Exento N° 1184 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Sociedad Cooperación y Desarrollo Ltda., R.U.T. N° 77.317.460-1, domiciliada en O'higgins 167, oficina 802, Puerto Montt, Región de Los Lagos para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Bases Pesqueras para la Administración de la Pesquería del Recurso Macha (*Mesodesma donacium*) en la Playa Chepu, comuna de Ancud, Región de Los Lagos", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y en conformidad al Informe Técnico citado en Visto, el que se considerará parte integrante de esta Resolución, por el lapso de doce meses a contar de la fecha de la misma.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en establecer un mecanismo participativo para la administración sustentable del banco de machas existentes en la playa Chepu.

3.- La pesca de investigación se efectuará en los estratos intermareal y submareal somero de la playa Chepu ubicada en la comuna de Ancud, provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos, cuyas coordenadas, determinadas en conformidad a Carta IGM H 75 Escala 1:50.000, son las siguientes:

Sector de Pesca	Coordenadas		
	Límites	Latitud Sur	Longitud Weste
Playa Chepu	Norte	42° 01' 00,00"	74° 02' 00,00"
	Sur	42° 02' 41,00"	74° 01' 46,00"

4.- En cumplimiento del objetivo de la pesca de investigación autorizada, el peticionario podrá:

a) Extraer hasta noventa y ocho toneladas del recurso macha *Mesodesma donacium*, sobre la talla mínima legal de captura.

b) La extracción deberá efectuarse en forma manual mediante taloneo en los sectores definidos como nivel alto y medio, es decir, desde la línea de costa hasta una profundidad de 0,5 metros.

El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 24 horas de anticipación, los días programados para el muestreo, el personal asignado a la ejecución del muestreo, la localización geográfica específica del sitio de muestreo y las embarcaciones que participarán en el mismo.

5.- Podrán participar en las actividades extractivas de la pesca de investigación que se autoriza, todas las personas y embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal en la X Región de Los Lagos, y que acrediten ante el peticionario haber efectuado actividades extractivas del recurso macha en los sectores donde se ejecutará la pesca de investigación.

6.- La peticionaria deberá entregar dentro de los 15 días siguientes de finalizado el tercer, quinto y noveno mes de vigencia de la presente autorización, un informe de avance de la presente pesca, conteniendo los resultados obtenidos a la fecha, de acuerdo a la propuesta presentada, acompañando las respectivas bases de datos en formato digital.

Asimismo, deberá entregar un informe final dentro de los treinta días siguientes al término de la pesca de investigación, conteniendo los resultados obtenidos de acuerdo a la propuesta presentada, así como de las bases de datos en formato digital.

Los informes deberán dar cumplimiento a las observaciones formuladas en el Informe Técnico elaborado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto.

7.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Juan Francisco Carvajal Risso, R.U.T. N° 9.061.936-5, domiciliado en Alto Bonito, Parcela D 1, comuna de Puerto Montt, X Región de Los Lagos.

8.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

11.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de las medidas de administración establecidas en conformidad al artículo 48, letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al Decreto Exento N° 1184 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció una veda extractiva para el recurso macha en la X Región.

12.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo